



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0548-R-2024
Piura, 28 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N° **001126-0107-24-1** presentado por el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, sobre **Otorgamiento de Beca en Programa de Doctorado en Administración**, que contiene la Carta S/N del 13.Mar.2024, el Oficio N° 119-2024-D.EPG-UNP del 21.Mar.2024, el Oficio N° 150-2024-UPG-FCCAA-UNP del 07.May.2024, Oficio N° 260-2024-D.EPG-UNP del 18.Jun.2024, el Informe N° 780-2024-OCAJ-UNP del 24.Jun.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Carta S/N del 13.Mar.2024, el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Docente Principal de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el señor Rector, a fin de indicarle que habiendo ingresado a estudiar en el Programa de Doctorado en Administración con mención en Dirección de Empresas, solicita se le otorgue Beca de Estudios;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 "*La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)*". Asimismo, en su Artículo 57° establece que "*Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección.*";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0061-CU-2010 del 10.Feb.2010, se Resuelve: "*Artículo Único: Declarar procedente el financiamiento del*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0548-R-2024
Piura, 28 de junio del 2024

50% para la realización de estudios de maestría y doctorado en los diferentes programas de maestrías y doctorados en la escuela de postgrado de la universidad nacional de Piura, a los docentes de las 14 facultades de nuestra casa superior de estudios, siempre que exista financiamiento en la fuente de recursos directamente recaudados de sus respectivas facultades”;

Que, asimismo el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dispone que los docentes gozan de los siguientes derechos: “88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.” En este orden de ideas, el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece entre estos derechos: “**268.13 Recibir subvención para estudios pos graduales a través de becas integrales.** El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.” y “268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula.” En concordancia con el Artículo 243° numerales 13 y 20 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura;



Que, mediante Oficio N° 119-2024-D.EPG-UNP del 21.Mar.2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: “(...) del cuerpo normativo señalado, se desprende que los docentes universitarios, por su condición como tal, tienen como derecho o beneficio la subvención por estudios de posgrado a través del otorgamiento de becas integrales o totales de estudio los cuales, incluyen las pensiones de enseñanza e inclusive el pago de los derechos de admisión y matrícula. (...) por lo que opina, se declare PROCEDENTE la solicitud formulada por el docente (...)”;

Que, con Oficio N° 150-2024-UPG-FCCAA-UNP del 07.May.2024, el Dr. Carlos Joaquín Larrea Venegas, Director de la Unidad de Posgrado FCCAA informa que el Dr. Wilmer Ahumada Rivera es alumno del PRODOCIAD de la Duodécima Promoción, ingresante en el Proceso de Admisión 2023-1, adjuntando su Historial Académico;



Que, a través del Oficio N° 260-2024-D.EPG-UNP del 18.Jun.2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado remite el expediente administrativo a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para su atención;

Que, mediante Informe N° 780-2024-OCAJ-UNP del 24.Jun.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: “(...) III. ANÁLISIS: 2.1. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que como refiere nuestra Constitución Política del Perú, la ley se deroga sólo por otra ley y es de verse que en el presente caso, existe una Resolución de Consejo Universitario N° 0061-CU-2010 que data del 10 de febrero del año 2010, mediante la cual se resuelve “Financiar el 50% para la realización de estudios de maestría y doctorado en los diferentes programas de maestrías y doctorados en la escuela de postgrado de la UNP, a favor de los docentes siempre que exista financiamiento en la fuente de recursos directamente recaudados de sus respectivas Facultades”. No obstante, con fecha posterior y con la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria - Ley N°30220, se prevé en el Estatuto de la UNP, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre de 2014 y en el Reglamento General de la UNP, aprobado en el año 2018 que, los docentes tienen derecho a recibir una subvención para estudios posgraduados a través de becas





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0548-R-2024
Piura, 28 de junio del 2024

*integrales, además del otorgamiento de facilidades a los docentes exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula. 2.2. En este sentido, es de verse que se ha producido una derogación tácita de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0061-CU-2010 ya que la misma sólo tiene vigencia hasta antes de la aprobación y publicación del Estatuto de la UNP y el Reglamento General de la UNP, en cuyas últimas normas se ha dispuesto un derecho y beneficio distinto a favor de los docentes, así como también se debe tener en cuenta que estas últimas normas son de mayor jerarquía que lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0061-CU-2010 que data del 10 de febrero del año 2010. 2.3. Asimismo, obra en el expediente la opinión emitida por el Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Juan Rivas Valverde, quien mediante Oficio N° 119-2024-D.EPG-UNP, amparado en la base legal establecida en la presente, declara Procedente lo solicitado por el docente Wilmer Ahumada Rivera; concerniente a su solicitud de Beca de estudios para el Doctorado en Administración con mención en Dirección de Empresas en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. (...) 2.5. Que, es en virtud a lo señalado en la presente, que esta Casa Superior de Estudios promueve la educación e igualdad de oportunidades para una formación de profesionales con calidad, sin embargo, a la emisión de la Resolución administrativa correspondiente, esta deberá ser autorizado por el Titular del Pliego Rector), en concordancia con el Art. 175.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura. IV. **RECOMENDACIONES:** a) Se debe declarar Procedente lo solicitado por el administrado Docente Principal de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, Dr. WILMER AHUMADA RIVERA, concerniente a una BECA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN - MENCIÓN EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, debiéndose **CONDICIONARSE** a que debió dar inicio sus estudios de Doctorado en el año 2019, pues de ser así; corresponde que goce del derecho previsto en el Art. 268. 13 y Art. 268.20 del Estatuto de la UNP y en el Art.243.13 y del Art.243.20 del Reglamento General de la UNP. (...) c) Que, se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.”:*

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0548-R-2024
Piura, 28 de junio del 2024

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, al Dr. WILMER AHUMADA RIVERA, Docente Principal de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, BECA INTEGRAL DE ESTUDIOS en el Programa de Doctorado en Administración con mención en Dirección de Empresas - PRODOCIAD de la Duodécima Promoción, ingresante en el Proceso de Admisión 2023-1, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PRODOCIAD, INT, ARCHIVO.
05 copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Giron Vieru
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR